



FAX AN-GEGPC-F-019/2013

A: Gerencias Regionales

Administraciones de Aduana

Cámara Nacional de Despachantes de Aduana

Operadores de Comercio Exterior

De : Abog. Alberto Pozo Peñaranda

Gerente General a.i.

ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Fecha: La Paz, 75 1111 2013

Ref. : Despachos de mercancías adquiridas en lotes.

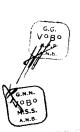
Nº de Páginas: Dos (incluida ésta)

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTE A: 2152906

En atención a las recomendaciones realizadas por la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros UTISA, se recuerda a Agencias Despachantes de Aduana, Importadores, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana sobre el correcto tratamiento de los despachos aduaneros de importación de las mercancías adquiridas en lotes.

En ese sentido, se aclara que para las mercancías heterogéneas compradas en lotes, el Declarante al momento del llenado de la Declaración Única de Importación (DUI), deberá claramente identificarlas y discriminarlas de acuerdo a la naturaleza, origen, estado de la mercancía y clasificarlas en la sub partida arancelaria correspondiente, de ninguna manera se puede permitir el llenado de declaraciones de importación en las cuales se apropie sub partidas arancelarias que contienen a varios tipos de mercancías.

De no contar con la información suficiente que permita identificar a las mercancías conforme al párrafo anterior, o se trate de mercancías heterogéneas que lleguen incompletas o presenten fallas, el Declarante deberá realizar de manera obligatoria el "Examen Previo al Despacho Aduanero", conforme establece el Decreto Supremo Nº 1487 de 06/02/2013, que introduce modificaciones e incorporaciones al Reglamento a la Ley General de Aduanas, artículo 2, numeral XII, el cual modifica el artículo 100 del Decreto Supremo Nº 25870 y dispone en su parágrafo II:













FAX AN-GEGPC-F-019/2013

"Cuando existan elementos suficientes que generen duda sobre la veracidad de la naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad o valor de la mercancía, la Aduana Nacional instruirá la realización del examen previo de las mercancías, que estará a cargo del Declarante".

Respecto a la valoración de las mercancías heterogéneas adquiridas en lotes, se aceptará el Primer Método - "Método del Valor de Transacción", siempre y cuando cumpla con los requisitos que establece el Acuerdo sobre Valoración de la OMC. En ese sentido, éstas deben estar sobre la base de información que identifique claramente la descripción de la mercancía, es decir que la documentación (Factura Comercial o documentos equivalentes) debe contener el detalle por producto y el valor de la transacción comercial y de contener descuentos, se cumplan con las condiciones que establece el citado Acuerdo. Por consiguiente, en aquellos trámites de importación donde la documentación no proporcione información exacta de las mercancías, la determinación del valor en aduana se realizará aplicando en orden sucesivo los métodos secundarios conforme lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley N° 1990 Ley General de Aduanas, de acuerdo a los productos que contenga el lote.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de hacer conocer lo instruido y supervisar su cumplimiento.

